



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA



GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 186 2018-MPH/45.47

Ayacucho,

VISTO:

17 ABR 2018

El Expediente N° 25194 de fecha 11 de octubre de 2017, Solicito dejar sin efecto legal la Resolución de Gerencia incoada por la administrada doña VARGAS ESPINOZA MARIA REYNA, contra Resolución de Gerencia N° 562-2017-MPH/49.47, y;

ANTECEDENTES:

Que, la administrada MARIA REYNA VARGAS ESPINOZA, en su calidad de titular y conductora del establecimiento comercial Puesto N° A-64, ubicado en el interior del Mercado Santa Clara, se le sanciona con la multa equivalente al 5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma ascendente a DOSCIENTOS DOS con 50/100 soles (S/. 202.50), por la infracción de "**Por vender productos diferentes al giro de negocio autorizado en los puestos del mercado.**", con código N° 05-009";

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo.** Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

Que, de conformidad con los artículos 215 y 216 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en sede administrativa mediante la interposición de los recursos administrativos;

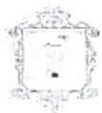
Que, el inciso 216.2 del artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere que El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, de conformidad con el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "**El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)**",

Que, con respecto a la exigencia de la nueva prueba en el Recurso de Reconsideración, el profesor Antonio Valdez Calle, en su libro "Comentarios a las Normas Generales de Procedimientos Administrativos", señala que con el recurso de reconsideración se pretende que la misma autoridad o funcionario que dictó un acto administrativo modifique esa primera decisión en base a una nueva prueba instrumental que el interesado presente y del alegato que sustente la prueba instrumental;

Qué, así mismo, perdería seriedad pretender que la decisión pueda modificarse con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad de cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA



GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

amerita la reconsideración, es decir, existe una exigencia de la nueva prueba que debe aportar el recurrente, cabiendo cualquier medio probatorio habilitado en el procedimiento administrativo, pero a condición de que sean nuevos, es decir, no resultan idóneos como nueva prueba, por ejemplo una argumentación sobre los mismos hechos, de conformidad como lo señala el Dr. Juan Carlos Morón Urbina en su libro "Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo";

Que, resulta por demás obvio, que la nueva prueba que se presente debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la Administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de generación de nuevos hechos. La Administración, en consecuencia debe resolver analizando nuevos elementos de juicio;

Que, el recurrente, en la reconsideración presenta nueva prueba que deba ser actuada con la cual refuerce su pretensión, esta es la Resolución de Gerencia N° 062-2007-MPH-GSP, de fecha 16 de mayo de 2007, en la parte resolutive se otorga el cambio de giro a favor de la recurrente MARIA REYNA VARGAS ESPINOZA para la venta de ropa en el puesto N° 64-A de mercado Santa Clara; en merito a esta nueva prueba debe de declararse procedente el recurso impugnativo de reconsideración, encontrándose a la vez dentro del plazo establecido por Ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 562-2017-MPH/49.47 de fecha 15 de agosto de 2017, promovida por doña VARGAS ESPINOZA MARIA REYNA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Déjese sin efecto la sanción impuesta a través de la Resolución de Gerencia N° 562-2017-MPH/4547.

ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR, a la recurrente en el Interior del mercado municipal de Santa Clara, puesto N° 64-A, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Ing. Gilmer García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho 17 ABR. 2018
Oficio Circ. N° 1035-2018-UD-SS-MPW.
SEÑOR: SUB. GERENCIA DE INTERIOR

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. como
del original de: REG-186-2018 MPH/45.47
de fecha: 17 ABR. 2018
La presente es la Transcripción oficial de dicha Resolución
Expedida por la Municipalidad

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo

Lic. Karel Riveros Tac
C.F.F.

